



Ayuntamiento
de La Bañeza

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Art. 1.- El Registro Municipal de Asociaciones

Art. 2.- Inscripción en el Registro

Art. 3.- Solicitud y documentación a presentar

Art. 4.- Resolución de la solicitud

Art. 5.- Modificación de datos y renovación anual de la inscripción

Art. 6.- Baja en el Registro de Asociaciones

Art. 7.- Otorgamiento de subvención

Art. 8.- Uso de medios públicos municipales

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho de Asociación, tal y como dispone la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, es un derecho fundamental, reconocido en el artículo 22 de la Constitución, y de antigua tradición en nuestro constitucionalismo, que constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos no pueden permanecer al margen.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 del citado texto legal: "*Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general.*"

En cumplimiento de lo dispuesto por el precepto citado el Ayuntamiento de La Bañeza dispone desde hace años de un Registro Municipal de Asociaciones, instrumento esencial para el movimiento asociativo municipal así como para el fomento de las actividades desarrolladas por las asociaciones.

Este Registro Municipal de Asociaciones pretende integrar a todas las entidades que, sin ánimo de lucro, actúan dentro del marco territorial de La Bañeza, para así conocer la situación real de las asociaciones existentes en orden a poder reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado y moderno que se ajuste al interés de los ciudadanos de hoy por participar y actuar en los asuntos que les preocupan. De ahí que se haga necesaria la aprobación de un reglamento que regule tal registro.



Art. 1.- El Registro Municipal de Asociaciones

1.1.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene como objetivo fundamental permitir al Ayuntamiento de La Bañeza conocer en todo momento el número de asociaciones existentes en el municipio, sus fines, la composición de sus órganos de gobierno, su autonomía funcional, así como su representatividad o el grado de interés ciudadana por sus actividades, a efectos de posibilitar una política municipal adecuada que contribuya a fortalecer el tejido asociativo de la ciudad y que dé respuestas a las necesidades y aspiraciones de su comunidad.

1.2.- Este Registro es independiente del Registro General de Asociaciones, registro este último en el que deberá estar inscrita toda asociación que desee inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones de La Bañeza; por su parte los clubs deportivos deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas.

1.3.- El Registro dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento de La Bañeza y su gestión y mantenimiento serán realizados por la unidad administrativa de ella dependiente.

Art. 2.- Inscripción en el Registro

2.1.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, que teniendo su domicilio social o delegación abierta en el término municipal de La Bañeza, tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, la formación, la integración social, la cultura o la promoción del deporte y el entretenimiento de la sociedad municipal y que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de La Bañeza y en todo caso:

- Las entidades sin ánimo de lucro constituidas al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española cuyo marco de actuación sea el municipio de La Bañeza y que tengan por objeto estatutario fundamental de sus actividades la defensa de los intereses generales de la ciudad y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.
- Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial de La Bañeza representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, juveniles, deportivos, sociales o análogos.

2.2.- La inscripción en este Registro Municipal tendrá carácter voluntario y gratuito, si bien será necesario para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

2.3.- El Registro tendrán el carácter público. La inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones.

Art. 3.- Solicitud y documentación a presentar

3.1.- La inscripción en este Registro se realizará a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.



Ayuntamiento
de La Bañeza

- Copia compulsada de los estatutos de la asociación.
- Original o copia compulsada del Acta fundacional.
- Certificado de inscripción en Registro General de Asociaciones o en su caso en el Registro de Entidades Deportivas.
- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)
- Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos en la Junta Directiva en el que se incluirá el nombre, apellidos y D.N.I. de cada una de ellas.
- Certificación del nº de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- Comunicación de la sede social (dirección, teléfono de contacto y otros datos que se consideren útiles para la mejor localización).
- Programa o memoria anual de actividades a desarrollar.
- Presupuesto del año en curso, haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o externos que se prevén.

Art. 4.- Resolución de la solicitud

4.1.- En el plazo de **1 mes** desde la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de La Bañeza de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción.

4.2.- El transcurso de este plazo podrá interrumpirse en el caso de que se apreciase en la solicitud presentada la falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, en cuyo caso se requerirá a la asociación para que presente documentación no aportada inicialmente. Si transcurrido el plazo concedido la asociación no aportase los datos requeridos se entenderá que ésta desiste de su pretensión de ser inscrita.

4.3.- A cada asociación, en el momento de la inscripción, se le asignará el número de registro que le corresponda, según orden correlativo, y se anotarán en el Libro de Registro todos los datos aportados por la entidad o grupo. A partir de ese momento se considerarán de alta a todos los efectos.

Art. 5.- Modificación de datos y renovación anual de la inscripción

5.1.- Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento todo cambio o modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al que se produzca tal modificación.

5.2.- A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción las asociaciones inscritas en ese Registro deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento **antes del 28 de febrero de cada año**, la siguiente documentación:

- Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso.
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.



- Certificado del número de socios a 31 de diciembre del año anterior.

5.3.- El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Asociaciones así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho registro comporta, entre los cuales está el derecho al uso de medios públicos. Para ello se tramitará el oportuno expediente que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la asociación interesada.

Art. 6.- Baja en el Registro de Asociaciones

6.1.- Las asociaciones causarán baja en el Registro Municipal de Asociaciones por haberse producido la disolución y la liquidación de la asociación, por modificación de su ámbito territorial o de su régimen jurídico o registral o por otro motivo legalmente establecido.

6.2.- En el plazo de un mes desde que se haya producido la causa que determine la suspensión, la disolución o la baja de la asociación, deberá dirigirse al Ayuntamiento la solicitud de baja en el citado Registro.

6.3.- El incumplimiento por las asociaciones inscritas en este Registro de algunas de las obligaciones reguladas en el presente Reglamento habilitará al Ayuntamiento para poder iniciar expediente de baja en el Registro a dicha asociación previa audiencia de la parte interesada.

Art. 7.- Otorgamiento de subvención

7.1.- En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

7.2.- Las bases que regirán el acceso a las subvenciones, que en su caso se convoquen, serán aprobadas por el órgano competente y señalarán los requisitos que se han de cumplir por las asociaciones para poder optar a su concesión y la documentación a aportar.

Art. 8.- Uso de medios públicos municipales

8.1.- Las Asociaciones inscritas podrán, previa petición por escrito presentada en el Registro General del Ayuntamiento, acceder al uso de locales de propiedad municipal. El uso deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes a la fecha para la que se solicite la instalación. También podrá solicitarse el uso de locales de propiedad municipal para el ejercicio de actividades de carácter habitual.

8.2.- Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijan por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados y con respeto en todo caso de las normas que, en su caso, regulen dichas instalaciones.

8.3.- Las autorizaciones de uso de los locales que se concedan no supondrá el uso exclusivo de dicho local por parte de la Asociación, pudiéndose autorizar el uso compartido con otras Asociaciones, si las características del local así lo permiten, y debiendo asimismo permitir el uso de tal local al Ayuntamiento cuando éste así lo requiera por escrito con antelación mínima de 15 días hábiles. Una copia de las llaves de cada local obrará en poder del Ayuntamiento y se depositarán en las dependencias de la Policía Local.



8.4.- Las Asociaciones que tengan autorizado el uso de locales de propiedad municipal para el ejercicio de actividades de carácter habitual deberán informar al Ayuntamiento de las actividades extraordinarias que realicen, no incluidas en la memoria que anualmente han de remitir al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que vaya a realizarse tal actividad.

8.5.- Las Asociaciones serán responsables de la limpieza del local municipal, debiendo mantener en todo momento las instalaciones en perfecto estado de uso. Serán responsables también del trato dado a las instalaciones cuyo uso se les autorice, debiendo reparar los daños que ocasionen como consecuencia del mal uso de las mismas.

8.6.- Las asociaciones no podrán realizar obra alguna en los locales municipales sin recabar la previa autorización del Ayuntamiento. En caso de realizarse tales obras sin esta autorización previa el Ayuntamiento podrá requerir a la asociación la reposición de las instalaciones a su estado original, sin perjuicio de la pérdida de la autorización de uso del local.

8.7.- El horario de apertura y cierre de los locales municipales cuyo uso se les autorice será de lunes a domingo de 9:00 a 22:00. Este horario se deberá entender como periodo en el que se posibilita el ejercicio en esos locales de la actividad por parte de la Asociación, no como período de obligado funcionamiento, siendo posible que el horario de cierre pueda adelantarse y el horario de apertura puede retrasarse a voluntad de la Asociación. No obstante se podrá ampliar este horario, previa solicitud motivada de la asociación, para actos excepcionales que habrán de ser autorizados previamente por el Ayuntamiento.

8.8.- El incumpliendo de cualquiera de las normas de uso de los medios públicos regulados en el presente artículo podrá dar lugar a la pérdida del derecho de acceso al uso de locales de propiedad municipal.

Disposición transitoria

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas al mismo, y continuarán dadas de alta en el mencionado Registro.

No obstante el Ayuntamiento podrá requerirlas para que, en el plazo de 6 meses, procedan a la presentación de toda la documentación que resultase insuficiente y que sean necesaria para el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, así como la actualización de todos los datos que han de constar en el Registro Municipal de Asociaciones.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
30/03/2013	27/05/2013 Núm. 99	13/06/2013

Modificaciones		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
29/01/2015	30/03/2015 Núm. 61	18/04/2015
Art. 1.2, 2.1 y 3.1		